

Guía sobre los exportadores autorizados

La Comisión europea ha elaborado una guía sobre los exportadores autorizados, que ha publicado, en inglés, en la página WEB siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_en#heading_12

con el vínculo directo en:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance-on-approved-exporters.pdf

Guía sobre los exportadores autorizados

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL.....	3
2. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTATUTO DE EXPORTADOR AUTORIZADO	3
3. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO.....	4
3.1. ELEMENTOS DE INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITAR EL SOLICITANTE.....	4
3.2. AUTORIDADES ADUANERAS COMPETENTES PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DEL EXPORTADOR AUTORIZADO.....	6
3.3. PROCESO DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXPORTADOR AUTORIZADO.....	6
3.4. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXPORTADOR AUTORIZADO (ARTÍCULO 28 DEL CAU).....	8
4. CONTENIDO DE UNA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO.....	9
4.1. DATOS CONTENIDOS EN LA AUTORIZACIÓN.....	9

4.2. EL EXPORTADOR AUTORIZADO SE COMPROMETE A.....	10
4.3. EXTENDER UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN.....	10
5. CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EXPORTADORES AUTORIZADOS.....	11
6. CASO PARTICULAR DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN A.TR.....	13
<u>ANEXO 1 FICHA INFORMATIVA DIRIGIDA A LA COMISIÓN EUROPEA.....</u>	<u>15</u>
<u>ANEXO 2 MARCO JURÍDICO GENERAL.....</u>	<u>17</u>
<u>ANEXO 3 DECLARACIÓN EN FACTURA (ANEXO 22-13 – AE-CAU).....</u>	<u>19</u>

Guía sobre Exportadores Autorizados

Exención de responsabilidad general

El presente documento de orientación tiene carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera tiene prioridad sobre el contenido de este documento y siempre debe ser consultada. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También puede haber instrucciones nacionales.

Procedimiento de redacción

Este documento de orientación ha sido redactado por el Grupo de Proyecto "Exportador autorizado" y ultimado por el Grupo de Proyecto de Aduanas "Orientación sobre el origen preferencial" (CPG 129) en el marco de Aduana 2020. Ha sido aprobado por el Grupo de Expertos en Aduanas - Sección de Origen (CEG-ORI).

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. El sistema del Exportador Autorizado (EA) es distinto del sistema del Exportador Registrado (REX) y debe ser tratado de forma independiente.

1.2. El estatuto de EA simplifica los trámites de exportación, al permitir que el EA certifique por sí mismo el origen preferencial, mediante la inclusión de una declaración específica en la factura u otro documento comercial en el que se identifiquen los productos exportados. De esta manera, el EA no está obligado a solicitar en cada exportación la expedición de un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED. La solicitud del estatuto de EA es un trámite que se realiza una sola vez, y en el que el exportador proporciona a la aduana competente la información necesaria. Una vez otorgada la autorización, y durante su vigencia, esta es válida para todas las exportaciones de las mercancías originarias cubiertas.

1.3. El término «declaración de origen», utilizado a lo largo de este documento, comprende la expresión «declaración de factura», utilizados también en acuerdos preferenciales y regímenes autónomos menos recientes.

1.4. La declaración de origen tiene el mismo valor legal que un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED.

Cuando los operadores informen de una denegación sistemática de la declaración de origen por parte del país importador, deben preverse las medidas adecuadas. Las autoridades aduaneras de la UE pueden informar a la Comisión Europea de estas denegaciones sistemáticas utilizando la ficha de información que figura en el anexo 1.

1.5. Los acuerdos preferenciales celebrados por la Unión Europea con países terceros, y los regímenes autónomos aplicados por la UE, muchos de las cuales incluyen disposiciones sobre el estatuto de EA, se recogen en el sitio web Europa en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_779_en.htm.

En términos jurídicos, cada régimen preferencial en el que se utiliza el concepto de EA crea su propio orden legal (como ejemplo al respecto, en el anexo 2 figura un extracto del marco jurídico), lo que significa que los operadores que dispongan del estatuto de EA han de tener presente que hacen uso de un estatuto polifacético, y que puede que tengan que consultar las disposiciones pertinentes en cada régimen individual. En cualquier caso, una práctica recomendada consiste en combinar autorizaciones, con el fin de cubrir varios regímenes preferenciales, o incluso todos ellos. Las autoridades aduaneras pueden permitir el uso inmediato de la autorización para todo nuevo acuerdo cuando se cumplan las condiciones.

1.6. El estatuto de EA puede otorgarse asimismo a las empresas que lo solicitan para beneficiarse del procedimiento simplificado en relación con los certificados de circulación A.TR. expedidos respecto a los productos en libre circulación objeto del Acuerdo de Unión Aduanera entre la UE y Turquía.

2. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTATUTO DE EXPORTADOR AUTORIZADO

2.1. A todo exportador de mercancías originarias, fabricante o comerciante, establecido en el territorio de la Unión Europea, le asiste el derecho a solicitar una autorización de EA, siempre que aporte, en cualquier momento, datos apropiados acreditativos del origen de los productos que se propone exportar, a efectos de los controles que llevan a cabo las autoridades aduaneras.

2.2. Para solicitar el estatuto de EA, el exportador no tiene que beneficiarse necesariamente de otros procedimientos simplificados aplicados sobre la base de la legislación aduanera de la UE.

2.3. Aunque con arreglo a las disposiciones legales correspondientes, la frecuencia de los envíos es una condición para la expedición de la autorización, puede suponerse que todo solicitante que reúna todas las demás condiciones hará uso de la autorización regularmente. Entre los acuerdos de libre comercio (ALC) que se aplican actualmente, la condición de frecuencia no se incluye en el establecido entre la UE y Corea, en el que la declaración de origen constituye la única prueba posible del origen.

2.4. Por otra parte, la fiabilidad del exportador ha de estar reconocida. Una condición puede consistir en que el interesado no se encuentre sujeto a procedimientos concursales, ni en situaciones de demora respecto al pago de derechos aduaneros o impuestos.

2.5. Cualquier producto puede ser objeto de la autorización si es originario en el marco del régimen preferencial en cuestión y se beneficia de un tipo de derecho preferencial. Un EA también puede extender una declaración de origen a efectos de acumulación bilateral para las exportaciones en el marco de determinados regímenes autónomos de la UE.

3. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO

Se recomienda un contacto preliminar entre el solicitante y las autoridades aduaneras antes de la presentación de una solicitud. Las consultas previas permiten agilizar el procedimiento de concesión del estatuto.

En caso necesario, las autoridades aduaneras podrán impartir a los solicitantes formación sobre las normas de origen.

Podrán ofrecer instrucción a los exportadores, para explicar las condiciones que han de cumplir para convertirse en EA. Tal instrucción podrá facilitarse a través de Internet o en formato impreso. Aparte de la instrucción, otras modalidades de documentos informativos también resultan útiles, como los folletos.

3.1. Información que deberá aportar el solicitante

3.1.1. Al solicitar el estatuto de EA, el operador económico ha de aportar la información que resulte necesaria. Cada Estado miembro podrá prescribir un formulario de solicitud específico. Podrán requerirse los elementos que siguen:

3.1.2. datos relativos al solicitante:

- empresa: razón social, EORI, número de identificación nacional, dirección de la empresa (administración o sede que disponga de las pruebas de origen, dependiendo de la persona jurídica a la que se otorga el estatuto);
- persona de contacto: nombre, apellido, dirección de correo electrónico, número de teléfono, cargo en la empresa;
- actividad mercantil del solicitante (comerciante o fabricante);

3.1.3. datos sobre productos y fabricación:

- dirección del centro de fabricación y/o de almacenamiento de los productos;
- productos que se pretenden exportar (partida del SA de 4 dígitos y naturaleza del producto);

- país o países de destino previstos;
- cumplimiento de las normas de origen en el marco de los diferentes regímenes preferenciales, explicación del proceso de fabricación, materias empleadas (clasificación, valor, origen);

3.1.4. datos sobre las exportaciones:

- regularidad de las exportaciones sujetas a trato preferencial (innecesario en las operaciones sujetas a acuerdos en los que no se incluye el elemento de la frecuencia), si se encuentra disponible;
- En caso de que las mercancías que vayan a exportarse se distribuyan desde otros Estados miembros, se enumerarán los Estados miembros pertinentes y, en su caso, las autoridades aduaneras, así como el nombre, la dirección y el establecimiento de la empresa de que se trate.

3.1.5. datos sobre la organización de la empresa:

- nombre del empleado responsable de las transacciones preferenciales;
- nombre del empleado responsable de firmar las declaraciones de origen;
- sistema contable para diferenciar mercancías con o sin la condición de originarias (también información sobre el sistema informático utilizado);
- tratamiento de documentos preferenciales (documentos acreditativos del origen que el solicitante va a tener);
 - documentos que ha de conservar el solicitante;
 - Sistema de contabilidad para garantizar que el solicitante se encuentra en posesión de todos los documentos acreditativos del origen;
- uso de un procedimiento aduanero en la elaboración del producto, en particular, la autorización del perfeccionamiento activo, con el fin de evitar cualquier incompatibilidad con una cláusula de prohibición de la devolución de derechos arancelarios;

3.1.6. compromisos del exportador en caso de que se otorgue la autorización:

- proporcionar en todo momento justificantes del carácter originario de las mercancías exportadas;
- conservar los justificantes del carácter originario durante tres o más años (dependiendo del período mencionado en el régimen preferencial);
- extender una declaración de origen únicamente para los productos de los que se poseen todos los justificantes y elementos contables exigidos para demostrar el origen preferencial en el momento de la exportación;

3.1.7. otros:

- fecha y firma del solicitante;
- indicar si la solicitud de la autorización de EA es la primera, o corresponde a una ampliación o una modificación;
- otras autorizaciones en uso (p. ej., OEA), incluido el número de autorización en cada caso;
- Información vinculante de origen (IVO) emitida;
- cuando se solicite la posibilidad de no firmar las declaraciones de origen (dispensa de firma), deberá presentarse un compromiso por escrito.

3.2. Autoridades aduaneras competentes para la expedición de la autorización de exportador autorizado

3.2.1. La autoridad aduanera pertinente para expedir la autorización es aquella capaz de comprobar la solicitud y el uso correcto de la autorización. Deberá estar situada en el lugar en el que se lleve o sea accesible la contabilidad principal del solicitante a efectos aduaneros y en el que se vayan a llevar a cabo al menos una parte de las actividades a que se refiera la decisión (artículo 22, apartado 1, del CAU). El procedimiento de autorización de EA puede ser centralizado o descentralizado.

3.2.2. En un sistema centralizado, la entidad que lleva los registros que contienen los justificantes del origen preferencial presenta su solicitud a la autoridad competente, designada por el Estado miembro en el que está establecida.

3.2.3. Si se trata de un procedimiento descentralizado, el estatuto de EA lo otorga la autoridad aduanera de la que dependa el establecimiento en el que pueda accederse a los registros que contienen los datos acreditativos del origen, o la sede principal de la empresa.

En los casos en que el lugar de la contabilidad difiere del lugar de la sede administrativa de la entidad, la autoridad aduanera pertinente es normalmente en la que llevan los registros (artículo 22, apartado 1, del CAU y artículo 12 del AD-CAU).

3.3. Proceso de entrega de la autorización de exportador autorizado

3.3.1. Admisibilidad y tramitación de la solicitud

3.3.1.1. El procedimiento de autorización es el mismo para fabricantes y comerciantes. Esto implica que las solicitudes de todos los operadores son tratadas de la misma manera porque las condiciones para obtener una autorización son idénticas. No obstante, podrá pedirse a los fabricantes y comerciantes que presenten documentos justificativos diferentes para demostrar que se cumplen todas las condiciones. Deben comprobarse los siguientes elementos:

- en el caso de los fabricantes: se comprueban las operaciones de transformación y la contabilidad, las declaraciones de importación y, cuando ya estén disponibles, las pruebas de origen preferencial y las declaraciones del proveedor de las materias utilizadas.
- en el caso de los comerciantes: se comprueba, cuando se encuentran disponibles, las pruebas de origen y las declaraciones del proveedor de los productos.

3.3.1.2. Está justificado un trato prioritario para las autorizaciones relativas a los regímenes preferenciales que permiten que la declaración de origen sea la única prueba de origen preferencial

3.3.1.3. En la fase de examen, el solicitante deberá demostrar que:

- Él o un empleado domina las normas de origen preferencial;
- las mercancías cumplen los criterios de origen;
- es consciente de que debe aportar los justificantes adecuados del origen preferencial en caso de control por parte de las autoridades aduaneras y llevar una contabilidad que permita comprobar el origen preferencial de cada uno de los productos;
- efectúa envíos periódicos en régimen preferencial (con la excepción de los acuerdos referidos en 2.3), o espera efectuarlos en un futuro próximo (p. ej., contratos firmados).

3.3.1.4. Cuando el solicitante del estatuto de EA posea ya una autorización expedida con arreglo a condiciones similares o incluso más estrictas (p. ej., OEA), este hecho podrá tenerse en cuenta al tramitar la solicitud.

3.3.1.5. Antes de otorgar una autorización, deberá llevarse a cabo una auditoría en el caso de fabricantes, y podrá efectuarse en el de los comerciantes, incluida la evaluación del sistema contable y la organización interna de la empresa. De este modo, podrá comprobarse si el solicitante está capacitado y listo para utilizar el sistema de EA. Un elemento significativo de tal auditoría consiste en verificar si el solicitante sabe cómo aplicar las normas de origen. Dependiendo de las necesidades existentes, la auditoría podrá realizarse en las instalaciones del solicitante, o podrá efectuarse un examen de base documental en la aduana correspondiente. Si las autoridades aduaneras deciden que la auditoría no es necesaria, podrán efectuarse controles previos a la autorización, como los de índole documental, o análisis de la estructura y los flujos de importación y exportación del solicitante (datos estadísticos).

Las autoridades competentes deben conservar todos los informes de una auditoría o de un control documental.

3.3.1.6. Cuando la decisión sea denegar el estatuto de EA, corresponde a la autoridad aduanera indicar en la decisión las razones por las que no puede otorgar el estatuto. El solicitante dispone de un plazo de 30 días para ejercer su derecho a ser oído (artículo 22(6) CAU, artículo 8 AD-CAU y artículo 8 AE-CAU). Este derecho a ser oído se aplica igualmente mediante una decisión de la autoridad aduanera en caso de modificación, revocación o anulación del estatuto de AE a iniciativa de la administración.

3.3.2. Plazo para otorgar la autorización de exportador autorizado

El plazo para la concesión del estatuto de EA es el establecido en las disposiciones pertinentes del Código Aduanero de la Unión (artículo 22 del CAU). En principio, las decisiones de conceder el estatuto de agroturismo (o de denegar una autorización) deben tomarse lo antes posible y no después de transcurridos más de 120 días desde la fecha de aceptación de una solicitud completa, de conformidad con el artículo 11 del AD-CAU. Las autoridades aduaneras tienen 30 días para aceptar la solicitud. El plazo puede prorrogarse para:

- i) la aceptación de la solicitud - 30 días más en virtud del artículo 12, apartado 2, del AE-CAU
- ii) tomar la decisión de conceder el estatuto de EA, por ejemplo
 - 30 días más por el Artículo 13(1) del AD-CAU para más información.
 - 30 días más en virtud del artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, del CAU cuando las aduanas no puedan cumplir el plazo, por ejemplo, en un caso complejo.
 - 30 días para ejercer el derecho a ser oído (Artículo 13(2) AD-CAU).

Puede obtenerse más información sobre los plazos y el derecho a ser oído para las decisiones aduaneras en la dirección siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/customs_code/guidance_general_cust_dec_en.pdf

3.3.3. Vigencia de la autorización

Las autorizaciones podrán expedirse por un período limitado o ilimitado.

En el caso de una vigencia limitada, la autorización podrá renovarse automáticamente solo si el exportador no la ha infringido desde su concesión.

3.3.4. Exportaciones desde otros Estados miembros

Cuando un solicitante tiene la intención de exportar mercancías desde otros Estados miembros, debe estar en condiciones de probar el origen preferencial de las mercancías que se van a exportar desde otros Estados miembros, por lo que debe conservar los registros que contengan los justificantes de su origen.

No es necesaria una solicitud adicional. Una vez que se expide una autorización, es válida en todos los Estados miembros (artículo 26 del CAU).

3.3.5. Posibilidad de no firmar

Como regla general, en una declaración de origen debe figurar la firma manuscrita original del EA. No obstante, un EA podrá beneficiarse de una excepción con arreglo a la cual no se le exigirá que firme las declaraciones de origen. La única condición para obtener esta dispensa de firma consiste en presentar una declaración de compromiso por escrito, aceptando plenamente la responsabilidad que se derive de toda declaración de origen en la que se le identifique, como si hubiera consignado su firma manuscrita en la misma. Esta declaración de compromiso por escrito puede incluirse en la solicitud, o elaborarse por separado¹.

3.4. Modificación o revocación de la autorización de exportador autorizado

3.4.1. Cuando los cambios de la personalidad jurídica del titular tengan que reflejarse en una autorización, se recomienda la revocación de la misma. Se recomienda asimismo que a una nueva empresa se le atribuya un número de autorización diferente al anterior.

3.4.2. En los casos de modificación de los procesos de producción o del aprovisionamiento de materias, la modificación de la autorización solo se requiere si se ve afectado el origen de los productos exportados.

3.4.3. Cuando el plazo haya expirado, la única modificación de la autorización consistirá en la fecha de validez.

3.4.4. La extensión de una autorización a nuevos países (incluido el caso en el que entre en vigor un nuevo acuerdo) o productos está sujeta a la verificación del origen de los productos, de acuerdo con las normas de origen aplicadas en el régimen comercial preferencial de que se trate. La autorización deberá modificarse cuando contenga una lista de destinos o productos. Si una autorización se otorga para todos los destinos y productos de una empresa después de que se haya llevado a cabo una auditoría,

¹ Por ejemplo «Yo, el abajo firmante, declaro que yo / la empresa X acepto la total responsabilidad por cualquier declaración de origen que me identifique/ que identifique a la empresa como si yo fuese el autor de la firma manuscrita.

Lugar, fecha y firma».

no se requiere la modificación de la autorización, pero una buena práctica es realizar una nueva auditoría.

3.4.5. Para modificar una autorización, el exportador está obligado a solicitar tal enmienda en un formulario escrito (también a través de medios de comunicación electrónicos) dirigido a la aduana que la haya concedido. Esta informará al solicitante de su decisión, igualmente por escrito.

3.4.6. Las autoridades aduaneras evalúan caso por caso si debe aplicarse un procedimiento estándar como si se hubiera presentado una nueva solicitud, o uno más flexible si se considera que no es necesario aplicar un procedimiento estándar.

3.4.7. La autorización se mantendrá vigente en el caso de que las normas de origen de los regímenes preferenciales en vigor se modifiquen, siempre que se cumplan todas las condiciones exigidas, sobre todo en lo que atañe a la observancia de las normas de origen de tales regímenes.

3.4.8. Una buena práctica es que el número de autorización de un EA cuya autorización ha sido anulada o revocada no deba utilizarse para nuevas autorizaciones.

4. CONTENIDO DE UNA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO

Entre otros elementos, los que siguen podrán formar parte de la autorización:

4.1. Datos sobre la autorización en sí

- Nombre, apellido o razón social del exportador.
- Una declaración en la que indique el propósito de la autorización: permitir al exportador que certifique por sí mismo el origen preferencial del producto en la factura o cualquier otro documento comercial.
- Número de autorización (la estructura ha de ser acorde con la notificada a la Comisión Europea por los Estados miembros).
- Producto(s) (partida del SA de 4 dígitos y naturaleza de los productos), salvo en el caso de que la autorización se expida para todos los productos)².
- País(es) de destino, excepto en el caso de que la autorización se expida para todos los destinos.
- Indicación de que los productos deben ser originarios.
- Fecha de validez (si la autorización se expide por un plazo determinado).
- Permiso para no firmar las declaraciones de origen, si se ha pedido tal opción en la solicitud y se ha presentado una declaración de compromiso.
- Derecho de recurso de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- En su caso, indicación de que el incumplimiento de las disposiciones de la autorización puede sancionarse como infracción fiscal o aduanera. La autorización está sujeta a enmienda, revocación o anulación, conforme se prevea en las disposiciones legales pertinentes.

² Si se concede una autorización para todos los destinos y todos los productos de la empresa en relación con Turquía, la autorización solo cubre los productos no incluidos en la Unión Aduanera UE – Turquía.

- Fecha de expedición y firma de la autoridad competente.

4.2. El exportador se compromete a

- extender las declaraciones de origen únicamente para los productos respecto a los que se dispone, en la fecha de expedición de la declaración de origen, los documentos justificativos y las cuentas pertinentes que demuestren que los productos son originarios;
- presentar en cualquier momento, a petición de la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que se haya otorgado la autorización, todos los documentos justificativos pertinentes que demuestren la condición de originarios de los productos en cuestión, así como la observancia de los demás requisitos del Protocolo de origen de que se trate;
- aceptar la verificación, por parte de las autoridades aduaneras referidas, de su contabilidad y del proceso de fabricación de los productos;
- conservar durante tres años (o más, dependiendo del período establecido en el acuerdo preferencial) copias de las declaraciones de origen y de los documentos justificativos relacionados con las declaraciones; dicho período comienza en la fecha de extensión de la declaración de origen. Cuando la normativa nacional prevea un período más largo, éste se aplicará independientemente de la duración del período para la solicitud de verificación de una prueba de origen.
- asumir plenamente las responsabilidades que se deriven del uso de la autorización;
- informar a las autoridades aduaneras de las alteraciones que afecten a la autorización.

4.3. Extender una declaración de origen

Una buena práctica es adjuntar una instrucción de uso a la autorización de EA. Este anexo puede proporcionar la siguiente información útil para el exportador.

4.3.1. Texto de la declaración de origen

El texto de la declaración de origen se menciona en cada acuerdo.

Dependiendo del país de destino, el texto de la declaración de origen puede ser diferente; el EA debe asegurarse de utilizar la redacción correcta del régimen preferencial al que se refiere la declaración de origen, a modo de ejemplo, el texto de la declaración de origen se recoge en el anexo 3.

El número de autorización deberá figurar en la declaración de origen.

La declaración de origen llevará la firma manuscrita original del exportador, salvo que al titular se le haya concedido la dispensa de firma (véase el apartado 3.3.5). El nombre completo del firmante deberá figurar de manera legible bajo la firma.

En la declaración de origen deberá identificarse claramente al titular de la autorización, y tal identidad deberá resultar evidente asimismo para terceros.

La declaración de origen se expide mediante el mecanografiado, la impresión o la estampación del texto en la factura u otro documento comercial en el que se identifiquen claramente los productos originarios.

La declaración de origen en una etiqueta fijada de manera permanente a un documento mercantil solo se permite si no cabe duda de que la etiqueta la ha adherido el EA (por ejemplo, colocando un sello o la firma tanto en la etiqueta como en el documento).

4.3.2. Identificación de los productos originarios en los documentos comerciales

En los documentos en los que se extienda la declaración de origen, los productos deberán describirse detalladamente para permitir su identificación.

Los productos no originarios deben estar claramente identificados. Si las mercancías enumeradas en la factura u otro documento comercial tienen su origen preferencial en diferentes países o territorios, deberán indicarse los nombres o las abreviaturas oficiales (códigos de país ISO alfa-2) de los países o territorios.

Una posibilidad de distinguir entre mercancías originarias y no originarias es indicar el país de origen entre paréntesis detrás de cada posición. Otra posibilidad es indicar dos encabezamientos en la factura, en particular, mercancías originarias y mercancías no originarias, con indicación de las mercancías bajo el encabezamiento correspondiente. Otra solución es numerar las posiciones consecutivamente y finalmente indicar qué números son mercancías originarias y cuáles no.

5. CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPORTADOR AUTORIZADO

5.1. Una autorización de EA debe ser objeto de seguimiento a lo largo de su vigencia, con el fin de velar por el cumplimiento de sus términos y condiciones. Esta labor conlleva la comprobación de que el EA sigue cumpliendo las condiciones requeridas para beneficiarse de la autorización, sobre todo si los productos exportados son originarios en el marco del acuerdo de libre comercio de que se trate, y de que el EA dispone de los documentos justificativos necesarios que demuestren el origen y las declaraciones del proveedor, cuando se requieran.

5.2. El seguimiento del uso correcto de la autorización de EA puede iniciarse como sigue:

5.2.1. Sobre la base de una petición de verificación a posteriori por parte de las autoridades competentes del país importador, respecto a una o varias declaraciones de origen extendidas por el EA que se hayan presentado para productos importados en dicho país.

El procedimiento de control a posteriori de las pruebas de origen preferencial permite un control periódico de la autorización de EA.

5.2.2. Por propia iniciativa de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se haya otorgado la autorización.

5.2.2.1 El EA debe someterse a revisiones periódicas para garantizar que sigue cumpliendo las condiciones y las obligaciones que se deriven de la autorización.

5.2.2.2 Por otra parte, la selección de las autorizaciones que deben someterse a controles pormenorizados puede efectuarse con arreglo a criterios de análisis de riesgos. La elección de las autorizaciones que deberán comprobarse no depende solo del tipo de productos, los sectores de actividad o los países de destino; sin embargo, sobre la base de un análisis de riesgos, estos elementos pueden tenerse en cuenta. La frecuencia de tales controles puede verse influida por el resultado del análisis de riesgos, o por los resultados de controles previos.

5.3. La determinación del órgano o servicio administrativo que debe efectuar estos controles es responsabilidad de cada Estado miembro. Los controles pueden encargarse a órganos diferentes con arreglo a la distribución de tareas en los distintos Estados miembros. Por ejemplo, en función del motivo para iniciar el seguimiento, ya sea por una petición de verificación posterior, o a iniciativa propia de la autoridad aduanera.

Los procedimientos de control pueden aplicarse a asuntos relacionados con el contenido y a los aspectos formales de la autorización.

5.4. Los controles pueden efectuarse sobre la base de los documentos requeridos al exportador, o por las inspecciones en sus instalaciones; este segundo método se aplicará, preferiblemente, si el exportador es un fabricante.

5.5. Los datos que deberán comprobarse son fundamentalmente los que siguen:

5.5.1. Los relativos a la identificación de la empresa y sus gestores, como la razón social, el número de identificación fiscal, la dirección, la persona que fue designada por el EA como responsable del origen, y el posible número de OEA.

El sistema contable de la empresa: general, costes, existencias, la autorización para la separación contable, en su caso.

5.5.2. Las cuestiones relacionadas con el contenido de la autorización comprenden la tarea de comprobar si los productos exportados se atienen a las normas de origen previstas en las disposiciones pertinentes.

A tal efecto pueden emprenderse las acciones que siguen:

- comprobar las pruebas de origen de materias y de productos, pudiendo formularse una petición de verificación a posteriori de pruebas de origen de materias o productos importados por el EA;
- comprobar las declaraciones del proveedor, pudiendo solicitarse, a este respecto, los certificados de información INF-4 con el fin de obtener confirmación de la exactitud de las declaraciones del proveedor que posee el EA, como prueba del origen de los productos o materias que haya adquirido de otras empresas;
- comparar los flujos comerciales del exportador, de las materias utilizadas o de los productos, con los datos contables presentados por el mismo;
- en su caso, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la aplicación de la prohibición de la devolución de derechos arancelarios deberá tenerse en cuenta.

5.6. Resultados de las acciones de control

El resultado del proceso de control puede ser:

5.6.1. Conformidad: con el uso dado por el EA a su autorización.

El informe positivo de los resultados del seguimiento o una copia del mismo se incluirán en el expediente de la autorización de que se trate.

5.6.2. No conformidad: divergencia con las condiciones estipuladas en la autorización.

El informe negativo de los resultados del seguimiento o una copia del mismo se incluirá en el expediente de la autorización de que se trate.

5.6.3. En el caso de que se observen divergencias, y dependiendo de las irregularidades detectadas en la revisión efectuada, podrán adoptarse diversos tipos de medidas correctivas, como las que siguen:

- expedición de una advertencia dirigida al EA, señalando las deficiencias en casos de menor importancia;
- cuando se observen discrepancias que no afectan al adecuado funcionamiento de la autorización, puede que resulte pertinente modificar esta, con el fin de garantizar la conformidad en el futuro Artículo 28 del CAU, ver sección 3.4.);
- cuando así lo disponga la legislación nacional, podrán aplicarse sanciones, pecuniarias, o de otra índole;
- Cuando no se cumplan o hayan dejado de cumplirse una o varias de las condiciones esenciales estipuladas en la autorización, de conformidad con el artículo 28 del CAU y con disposiciones más específicas en materia de origen, deberá revocarse la autorización (véase también la sección 3.3.1.6);
- Anulación de la autorización: se aplicará cuando la autorización se haya expedido sobre la base de información incorrecta o incompleta, de conformidad con el artículo 27 del CAU (véase también la sección 3.3.1.6).

6. CASO PARTICULAR DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN A.TR.

6.1. Existe un procedimiento muy similar al de la autorización de EA en relación con la declaración de origen para productos exportados para la cuestión de los certificados de circulación A.TR. respecto a la condición de las mercancías en libre circulación en la Unión Aduanera entre la UE y Turquía. Los capítulos anteriores son igualmente aplicables, cuando proceda, en este caso, salvo cuando se indique expresamente lo contrario en el presente capítulo.

6.2. Un EA que ofrezca, a satisfacción de las autoridades competentes, todas las garantías necesarias para verificar la condición de libre circulación de las mercancías, podrá ser autorizado a expedir un certificado de circulación A.TR. sin presentar las mercancías o la solicitud a las autoridades aduaneras.

6.3. La autorización estipulará, a elección de las autoridades competentes, que la casilla en el certificado de circulación A.TR. reservada para la autenticación de la aduana deberá:

(a) ir provista previamente del sello de la aduana competente del Estado de exportación, así como de la firma, manuscrita o no, de un funcionario de dicha aduana; más en la casilla 8 del certificado de circulación A.TR., el texto «procedimiento simplificado»; o

(b) ostentar un sello especial, estampado por el exportador autorizado, admitido por las autoridades aduaneras del Estado de exportación y que sea conforme al modelo que figura en el anexo III de la Decisión nº 1/2006, pudiendo estar impreso dicho sello en los formularios.

6.4. Una solicitud de autorización de EA puede contener dos partes: una asociada al origen, y otra, al procedimiento simplificado para la expedición de certificados de circulación A.TR con el fin de hacer uso de esta facilidad específica. Pueden utilizarse dos denominaciones diferentes en este caso: exportador autorizado (origen), y exportador aprobado (A.TR.).

También pueden utilizarse formularios de solicitud por separado para el origen y A.TR.

De hecho, dado que los procedimientos para la auto-expedición/pre-autenticación de los certificados de circulación A.TR. difieren del procedimiento para extender declaraciones de origen, los Estados miembros podrán tratar por separado la solicitud relativa al exportador aprobado (A.TR.).

6.5 En el artículo 12 de la Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía se contempla la expedición de una autorización de ámbito comunitario para el EA. Tal autorización cubre la situación en la que un exportador exporta a menudo mercancías a Turquía desde un Estado miembro distinto al de su establecimiento. Las autoridades aduaneras que otorgaron la autorización se encargan de velar por el cumplimiento de la misma. Si se expide la autorización, la autorización tipo para un exportador aprobado A.TR. deberá utilizarse y complementarse con el texto que sigue: «La presente autorización se aplica asimismo a las exportaciones a través de (Estado miembro) por (nombre, dirección y establecimiento de la empresa de que se trate)».

Además de los datos consignados en el apartado 3.1, cuando corresponda, al solicitar el estatuto de exportador aprobado (A.TR.), el operador económico ha de facilitar, al menos, la siguiente información, que podrá incluirse asimismo en un formulario de solicitud especial:

- Estado miembro de la exportación a Turquía;
- Cuando se utilice un régimen aduanero en la transformación del producto, en particular una autorización de perfeccionamiento activo, la información pertinente, por ejemplo, si el producto compensador está cubierto por la unión aduanera CE-Turquía.

Los Estados miembros no permitirán que los certificados A.TR. o los certificados A.TR pre-autenticados se presenten por medios electrónicos. De hecho, en el 44º Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía (29 de febrero de 2012), Turquía consideró que estos documentos deberán ser rechazados como documentos que prueben el estatuto de las mercancías. No obstante, Turquía y la UE convinieron en trabajar en el futuro en la posibilidad de expedir y presentar certificados de circulación A.TR. por medios electrónicos.

ANEXO 1: FICHA INFORMATIVA QUE DEBE ENVIARSE A LA COMISIÓN EUROPEA

DG TAXUD - Normas de origen.

Exportador autorizado - Declaración en factura/declaración de origen

Estado miembro:

Fecha de transmisión: / /

Nombre del operador (opcional)		
Identificación (opcional)		
Acuerdo de Libre Comercio (obligatorio) Especifique: entre EM (X) y país socio (Y)		
Oficina de aduanas de importación Aduana de despacho y recurrencia (No aceptación sistemática u ocasional)	Oficina de Aduanas de Importación	
	Fecha de importación	
	Recurrencia	Ocasional <input type="checkbox"/> Sistemática <input type="checkbox"/>
Tipo de documento comercial utilizado para justificar la declaración de origen / factura (Factura, nota de entrega ..)		
Motivo de la no aceptación Por ejemplo, algunas razones recurrentes: a) falta de firma b) el documento no se consideró admisible para el cumplimiento de formalidades con un banco (carta de crédito) c) Cliente que rechaza la declaración de origen d) Otros		
Acción registrada en paralelo en la base de datos del registro de quejas (Base de datos de acceso al mercado)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> http://madb.europa.eu/madb/complaint_register_form.htm	

Documentos a adjuntar

Se solicita al operador económico que envíe una copia de los siguientes documentos:

- Documento comercial con la declaración original (después de ocultar las referencias apropiadas consideradas sensibles, como los precios de los productos básicos)
- Documento proporcionado por las autoridades aduaneras que procedieron a la denegación
- Documento proporcionado por terceros
- Cualquier otro documento

ANEXO 2: MARCO JURÍDICO GENERAL

- **Artículo 67 del AE-CAU**

Autorización de exportador autorizado (Artículo 64, apartado 1, del Código)

1. Cuando la Unión mantenga un régimen preferencial con un tercer país que establezca que la prueba de origen tendrá la forma de una declaración en factura o una declaración de origen extendida por un exportador autorizado, los exportadores y re-expedidores establecidos en el territorio aduanero de la Unión podrán solicitar una autorización como exportador autorizado a efectos de extender y sustituir tales declaraciones.

2. El artículo 11, apartado 1, letra d), y los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, en lo que respecta a las condiciones de aceptación de las solicitudes y la suspensión de las decisiones, y los artículos 10 y 15 del presente Reglamento, en lo que respecta a la utilización de medios electrónicos para el intercambio y almacenamiento de información y la revocación de decisiones favorables en relación con solicitudes y decisiones, no serán aplicables a las decisiones relativas a las autorizaciones de exportador autorizado.

3. Únicamente se concederán autorizaciones de exportador autorizado a las personas que cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones de origen, bien de los acuerdos que haya celebrado la Unión con determinados países o territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión, bien de medidas adoptadas unilateralmente por la Unión con respecto a tales países o territorios.

4. Las autoridades aduaneras otorgarán al exportador autorizado un número de autorización aduanera que deberá figurar en las pruebas de origen preferencial. El número de autorización aduanera deberá empezar con el código de país ISO 3166-1-alfa-2 del Estado miembro que expida la autorización.

5. La Comisión facilitará a los terceros países de que se trate las direcciones de las autoridades aduaneras competentes para el control de las pruebas del origen preferencial extendidas por exportadores autorizados.

6. Cuando el régimen preferencial aplicable no precise la forma que deberán tomar las declaraciones en factura o las declaraciones de origen, dichos documentos se elaborarán de acuerdo con el formulario que figura en el anexo 22-13.

7. Cuando el régimen preferencial aplicable no precise el valor límite hasta el que los exportadores que no sean exportadores autorizados puedan extender una declaración en factura o una declaración de origen, dicho valor será de 6 000 EUR por cada envío.

- **Extracto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales
PANEUROMED (Diario Oficial L 54 de 26/02/2013)**

Artículo 22 del Apéndice I Exportador autorizado

1. Las autoridades aduaneras de la Parte contratante de exportación podrán autorizar a todo exportador (denominado en lo sucesivo «exportador autorizado») que efectúe exportaciones frecuentes de

productos al amparo del presente Convenio a extender declaraciones de origen o declaraciones de origen EUR-MED independientemente del valor de los productos de que se trate. Los exportadores que soliciten estas autorizaciones deberán ofrecer, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de las demás condiciones del presente Convenio.

2. Las autoridades aduaneras podrán subordinar la concesión del estatuto de exportador autorizado a las condiciones que consideren apropiadas.
3. Las autoridades aduaneras otorgarán al exportador autorizado un número de autorización aduanera que deberá figurar en la declaración en origen o en la declaración de origen EUR-MED.
4. Las autoridades aduaneras controlarán el uso que haga el exportador autorizado de la autorización.
5. Las autoridades aduaneras podrán revocar la autorización en todo momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca ya las garantías contempladas en el apartado 1, no cumpla las condiciones contempladas en el apartado 2 o haga uso incorrecto de la autorización.

ANEXO 3: DECLARACIÓN EN FACTURA (ANEXO 22-13 – AE-CAU)

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera nº ... (1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2)

..... (3)

(Lugar y fecha)

..... (4)

(Firma del exportador; además deberán indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

(4) Véase el artículo 119, apartado 5. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

English version

The exporter of the products covered by this document (customs authorisation No ... (46)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... (47) preferential origin.

... (48)

(Place and date)

... (49)

(Signature of exporter; in addition the name of the person signing the declaration has to be indicated in clear script)

(46) When the invoice declaration is made out by an approved exporter, the authorisation number of the approved exporter must be entered in this space. When the invoice declaration is not made out by an approved exporter, the words in brackets must be omitted or the space left blank.

(47) Origin of products to be indicated. When the invoice declaration relates in whole or in part, to products originating in Ceuta and Melilla the exporter must clearly indicate them in the document on which the declaration is made out by means of the symbol 'CM'.

(48) These indications may be omitted if the information is contained on the document itself.

(49) See Article 119(5). In cases where the exporter is not required to sign, the exemption of signature also implies the exemption of the name of the signatory.